



CITISE : 2018011532796RE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

Medellín, 9 de Mayo de 2018.



No. 20182620015872



Radicador: LLUNA Fecha: 2018-05-16 08:08:44
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: Respuesta p.a.132-2018
www.concejodemedellin.gov.co

CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER EJECUTIVO

Honorable Concejal

MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO

Presidente Comisión Tercera

Concejo de Medellín

Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 132 de 2018.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20180139525490RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 132 de 2018, "*Por medio del cual se adopta en las Instituciones Educativas del municipio de Medellín y se crea el proyecto "Ser para crecer" tendiente a fortalecer las capacidades mentales y emocionales de los niños, niñas y adolescentes*"

1. Constitucionalidad:

La Constitución Política de Colombia estableció expresamente que la Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, estando llamada a ser dinamizadora y orientadora de todo el accionar del Estado para la realización de los fines estatales, constituyéndose el artículo 67 de la Carta en el eje central alrededor del cual gira la tarea educativa a cargo de la Nación:

(...)

DTUIRAN

#atención: 858863444

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificación N° SC 735-1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

(...)

DTURAN

#atención: 858863444

PROYECTO:DIGNA TURAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personamedellin.gov.co/Pag.: www.personamedellin.gov.co			



De otro lado nuestra Carta Política, hace énfasis en los derechos de nuestros niños, a su salud, bienestar, cuidado, amor, educación, lo cual va estrechamente ligados a los fines del presente Proyecto de Acuerdo que busca fortalecer las capacidades mentales y emocionales de los niños, niñas y adolescentes:

(...)

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

(...)

Frente a la competencia de los Concejos Municipales para presentar este tipo de Proyectos de Acuerdo, es menester tener en cuenta lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional en su artículo 313:

DTUIRAN

#atención: 858863444

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISOR:	
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

(...)

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

(...)

Por consiguiente, el Proyecto de Acuerdo aludido responde a la necesidad de adoptar o institucionalizar un proyecto y/o programa para la mejora de la educación de los niños, niñas y adolescentes, siendo la misma Constitución la que fija en cabeza del Concejo Municipal la facultad de presentar los Proyectos de Acuerdo relacionados con el tema en consideración y por ende desde la perspectiva constitucional es procedente y pertinente.

2. Legalidad

La ley **Ley 1098 de 2006** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” contempla disposiciones sobre protección integral de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos en nuestra sociedad.

(...)

ARTÍCULO 70. PROTECCIÓN INTEGRAL. *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

DTUIRAN

#atención: 858863444

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISÓ:	92
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





CITISE : 2018011532796RE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

ARTÍCULO 9o. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 15. EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES. Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

DTUIRAN

#atención: 858863444

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISO:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personiamedellin.gov.co/Pág.: www.personiamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.

DTURAN

#atención: 858863444

PROYECTO: DIGNA TURAN H.		REVISÓ:	ph
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carretera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pag.: www.personeriamedellin.gov.co			





CITISE : 2018011532796RE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.

4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.

5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social.

6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.

8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.

9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.

10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.

11. <Ver Notas del Editor> Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.

DTUIRAN

#atención: 858863444

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.	REVISÓ:		
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 725 - 1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

12. Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo.

13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna. Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.

14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.

15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

DTUIRAN

#atención: 858863444

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Donde todos contamos

NIT 890905211-1

20. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.

21. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.

22. Garantizar la etnoeducación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.

23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la desertión escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.

24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada.

25. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

28. Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.

DTUIRAN

#atención: 358863444

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISO:	LA
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

30. Protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.

31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

34. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.

35. Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.

36. Garantizar la asistencia de un traductor o un especialista en comunicación cuando las condiciones de edad, discapacidad o cultura de los niños, las niñas o los adolescentes lo exijan.

37. Promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Código a los medios de comunicación.

PARÁGRAFO. Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños,

DTURAN

#atención: 858863444

PROYECTO: DIGNA TURAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Corredor +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735-1





CITese : 2018011532796RE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código.

La Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, desarrolla entre otras, los artículos 67 y 68 de la Carta Política, definiéndose los principios de la educación, la estructura del servicio educativo, modalidades de atención educativa a poblaciones, etnoeducación, organización para la prestación del servicio educativo, sobre los educandos, los educadores, los establecimientos educativos, la dirección, administración, inspección y vigilancia, financiación de la educación y normas especiales para la educación:

(...)

Artículo 1º.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

Artículo 5º.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

DTUIRAN

#atención: 858863444

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.	REVISÓ:	
CODIGO:	FD01002	VERSION 5
RESOLUCION	304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co		



Certificado N° SC 739 - 1

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

DTUIRAN

#atención: 85863444

PROYECTO: DIGNA TUIRAN H.		REVISÓ: 	
CODIGO:	FDQ1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personiamedellin.gov.co / Pág.: www.personiamedellin.gov.co			



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

10. *La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida,* del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Ver Decreto Nacional 1743 de 1994 Educación ambiental.*

11. *La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.*

12. *La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y*

13. *La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo.*

(...).

3. Jurisprudencia:

En Sentencia **T-008/16**, la Corte Constitucional hizo pronunciamiento respecto al derecho de los niños a recibir educación de acuerdo a sus necesidades y la prevalencia del interés superior de ellos:

(...)

El artículo 13 de la Constitución Política prevé el deber de protección especial que tiene el Estado, la Sociedad y la Familia frente a los niños, niñas y adolescentes en consideración a la condición de debilidad manifiesta y extrema vulnerabilidad en que se encuentran por su condición de ser humano en proceso de formación y desarrollo. Este deber de protección se reitera en el artículo 44 de la Constitución Política que declara que los derechos de los niños, niñas y adolescentes

DTUIRAN

#atención: 858863444

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

prevalecen sobre los de los demás - aspecto ampliamente desarrollado por esta Corporación en numerosa jurisprudencia -, y enfatiza que existe corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado frente a "la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos".

Uno de tales derechos es a la educación, contemplado en el mismo artículo 44 de la Constitución como derecho fundamental de los niños y niñas.

Esta corresponsabilidad en relación con el derecho a la educación se encuentra expresamente consagrada en el inciso 3º del artículo 67 de la Constitución, que igualmente establece la educación será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

El carácter fundamental del derecho a la educación es un desarrollo de preceptos constitucionales, como lo son los artículos 67 y 68 de la Carta Política, definido como un servicio público con una función social. Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional, ha reconocido que dicho derecho, tiene carácter de fundamental en dos eventos: (i) cuando se amenace otro derecho de igual raigambre, y cuando el titular del derecho es un sujeto de especial protección, como es el caso de los menores de edad.

La jurisprudencia Constitucional ha señalado que recae sobre el Estado la obligación de propender por la protección del derecho a la educación, por cuanto está permite el desarrollo de las capacidades no solo intelectuales, sino culturales y formativas del ser humano con el fin de mejorar las alternativas de vida de las personas.

(...)

4. Pertinencia y Conveniencia:

La adopción o institucionalización del proyecto y/o programa "Ser para crecer" en las Instituciones Educativas del Municipio de Medellín responde a la necesidad de fomentar y dar un mayor alcance a la educación en la ciudad, donde no solo se

DTURAN

#atención: 858863444

PROYECTO: DIGNA TURAN H.		REVISÓ:	
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personamedellin.gov.co / Pág.: www.personamedellin.gov.co			





CITese : 2018011532796RE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

haga énfasis en la adquisición de conocimientos sino en espacios enriquecedores para el alma y el cuerpo, utilizándose como herramienta la práctica del Yoga.

Para esta Agencia del Ministerio Público es de suma importancia que se esté siempre en la búsqueda y/o construcción de competencias y sensibilidades en torno a una educación respetuosa de la dignidad humana, en procura del bienestar y satisfacción de todas las personas y/o comunidad educativa.

De otro lado, es preciso se tenga en cuenta que en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo Acuerdo 132 de 2018, *"Por medio del cual se adopta en las Instituciones Educativas del municipio de Medellín y se crea el proyecto "Ser para crecer" tendiente a fortalecer las capacidades mentales y emocionales de los niños, niñas y adolescentes"*, no se establecieron los costos y/o recursos para la ejecución y/o puesta en marcha de este programa, lo cual imposibilita determinar el impacto fiscal en las finanzas e indicadores de ley.

Solicitando por consiguiente, se tenga en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7" de la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto que textualmente establece:

ARTÍCULO 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

5. Conclusiones:

Consideramos viable y pertinente por las razones antes expuestas el Proyecto de Acuerdo Acuerdo 132 de 2018, *"Por medio del cual se adopta en las Instituciones Educativas del municipio de Medellín y se crea el proyecto "Ser para crecer"*

DTUIRAN

#atención: 858863444

PROYECTO:DIGNA TUIRAN H.	REVISÓ:		
CODIGO:	FD01002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° 30735-1



CITese : 2018011532796RE

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

tendiente a fortalecer las capacidades mentales y emocionales de los niños, niñas y adolescentes”.

Dado que en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo, no se contemplan los costos y/o recursos para la ejecución y/o puesta en marcha de este proyecto, invitamos a obrar de manera articulada con la Secretaría de Hacienda a fin de actuar en consonancia con el marco fiscal de mediano plazo, bajo los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

GUILLERMO DURAN URIBE
Personero de Medellín

Proyecto: DTURAN, Profesional Universitaria Grupo de Gestión Jurídica
Revisó: JECUADROS, Líder Grupo Gestión Jurídica.

PROYECTO: DIGNA TURAN H.		REVISÓ:	<i>ph</i>
CODIGO:	FDOIO02	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carretera 53A N° 42-101 / Comunicador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personamedellin.gov.co/Pág.: www.personamedellin.gov.co			

DTURAN

#atención: 858863444



· Radicado: 20180139525490RE

Fecha: Apr 26 de 2018 9:20 am

Origen : Organización - CONCEJO DE MEDELLIN (MARIA PAULINA AGUINAH LEZCANO)

Destino : Dependencia - UGPDH - ATENCION AL PUBLICO

Tipo de Documento : Varios

Urgente: No

Folios : 7

Asunto SOLICITUD DE CONCEPTO PROYECTO DE ACUERDO 132 DE 2018

Observaciones

[illegible]

P: Preparar respuesta, R: Revisar, E: Encárguese, C: Comentarios, I: Informese, D: Documentar, H: Hablar conmigo,

A: Aprobación o firma, S: Según su solicitud.

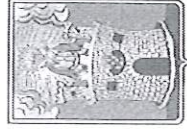
Handwritten notes in the top right corner, possibly a date or page number.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of notes.

Handwritten notes in the bottom right corner, possibly a signature or additional notes.



20180139525493RE



CONCEJO DE MEDELLÍN



Radicado No.: 20182130000591

2018-04-25 11:36:11

Usuario: Secretaría Comisión Tercera

213-16.01

RECIBIDO POR
CORRESPONDENCIA

Medellín,

26 ABR 2018

Doctor
GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero
Personería de Medellín
Medellín

Asunto: Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 132 de 2018.

Respetuoso saludo:

La Comisión Tercera tiene para su estudio y trámite el Proyecto de Acuerdo 132 de 2018: "Por medio del cual se adopta en las Instituciones Educativas del municipio de Medellín y se crea el proyecto "Ser para Crecer" tendiente a fortalecer las capacidades mentales y emocionales de los niños, niñas y adolescentes", y dado que el referido proyecto vincula la entidad a su cargo en su desarrollo y/o aplicación, le agradezco se sirva emitir concepto sobre su viabilidad y demás aportes que nos pueda brindar, para lo cual le adjunto copia del mismo.

Favor hacer llegar el original de su respuesta a la Comisión Tercera del Concejo de Medellín (oficina 306), y al e-mail jgomez@concejodemedellin.gov.co

Agradezco su oportuna respuesta para agilizar el trámite del proyecto.

Cordialmente,

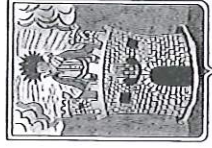

MARÍA PAULINA AGUINAGA LEZCANO
Presidente Comisión Tercera

Anexo: Proyecto de Acuerdo 132 de 2018 (6 folios)

Proyectó: Carmen Elvira Zapata Rincón
Elaboró: José Roberto Gómez Mesa

- Centro Administrativo • La Alpujarra Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 3846868
- www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
- Medellín - Colombia





CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES **TIU**YO

PROYECTO DE ACUERDO N° 32 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SE CREA EL PROYECTO “SER PARA CRECER” TENDIENTE A FORTALECER LAS CAPACIDADES MENTALES Y EMOCIONALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

“El Yoga integral es una enseñanza en todos los niveles, un tipo de educación que permite al niño integrar sus aspectos emocionales, cognitivos y creativos”

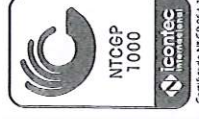
EL CONCEJO DE MEDELLÍN

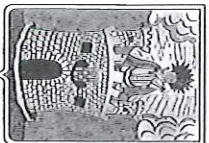
En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial los artículos 44, 67 y el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la ley 115 de 1994 y la ley 136 de 1994

ACUERDA:

Artículo 1°. Créase el proyecto que se denominará “SER PARA CRECER” tendiente a fortalecer en las instituciones educativas oficiales del municipio de Medellín la calidad de la educación a través del desarrollo intelectual y emocional de los niños, niñas y adolescentes a través de una educación socio-emocional.

Artículo 2°. “SER PARA CRECER”. Impleméntese en las instituciones educativas oficiales del municipio de Medellín el proyecto “SER PARA CRECER”.





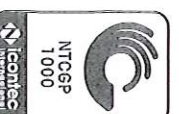
CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TU YO

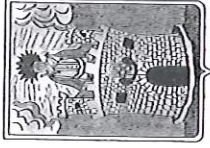
Artículo 3°. Objetivo general. El objetivo del proyecto es ofrecer y ayudar a los alumnos, padres de familia y profesores a introducir en su sistema educativo y en su vida, técnicas de atención, concentración, respiración, relajación y meditación, es enseñarles a enfrentarse al estrés y adaptarse mejor a ciertas situaciones desde la promoción de valores humanos.

Artículo 4°. Objetivo específico. La práctica del yoga requiere de un proceso de formación, se debe contar con personal idóneo y capacitado para brindar con responsabilidad y pertinencia tal saber a los alumnos, padres de familia y docentes de las instituciones educativas de la ciudad de Medellín.

Artículo 5°. Beneficios. El programa "SER PARA CRECER" tiene los siguientes beneficios:

- a. Mejorar la concentración, la memoria y atención en el aula.
- b. Ayuda a reconocer las emociones, observarias, ser conscientes de ellas y saber trabajarlas.
- c. Disminuye el estrés y la ansiedad tanto en los alumnos, padres de familia y los profesores.
- d. Desarrolla en profundidad las inteligencias múltiples (Emocional, Intrapersonal, Interpersonal, Corporal).
- e. Se agudizan canales sensoriales que mejoran el aprendizaje.
- f. Aumento de la empatía, mejora las relaciones con los demás y el clima en el aula.
- g. Desarrollan mecanismos de vida saludable a través de la atención a su propio cuerpo y entorno.
- h. Los alumnos aprenden a valorar la atención y el silencio como parte del aprendizaje.
- i. Favorece la postura y las sensaciones del niño en los momentos de estudio.
- j. Desarrolla la conexión cerebral entre los dos hemisferios.
- k. Favorece la resolución de conflictos.





CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TU YO

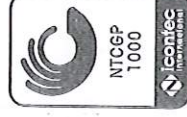
Artículo 6°. Público objetivo. Las lecciones incluyen, ejercicios de atención, concentración y consciencia, meditaciones guiadas, yoga, ejercicios de respiración, todas ellas adaptadas a las necesidades de los padres de familia, docentes, directivos y alumnos de acuerdo a las edades, así:

- + 3 - 8 años aprenden a través del juego (posturas) y técnicas de respiración.
- + 9 - 14 años aprenden a ser conscientes de sus cuerpos, de su estado físico y emocional y de la importancia que tiene la respiración en sus estados de ánimo.
- + 15 - 18 años practican las posturas siendo conscientes y controlando su respiración.

Artículo 7°. Principios. El municipio de Medellín, establecerá la manera de implementar el proyecto dentro de las instituciones educativas oficiales, de acuerdo al siguiente principio:

7.1 Formación Integral. Las competencias instaladas en el Ser, el Saber y el Hacer. Se relacionan directamente con el Proyecto de vida, así mismo, favorece toda la apuesta pedagógica de Jornada Única, condiciones de bienestar de los estudiantes que inician jornadas escolares en horas de la mañana y muy tempranas. La vinculación de esta estrategia debe implementarse integrando curricular y transversalmente los proyectos pedagógicos, cuyo sustrato es el desarrollo integral y tiene su génesis en el reconocimiento de las capacidades humanas.

Artículo 8°. Este acuerdo rige a partir de la próxima vigencia 2019.





CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TU YO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estudios recientes han demostrado que el Yoga y la Meditación en las escuelas aumentan la calidad de la educación, incrementa el rendimiento académico, mejora el desarrollo intelectual y emocional del alumno, lo que contribuye directamente a la disminución de casos de bullying y contención social de los niños, niñas y adolescentes.

Uno de los principales objetivos del programa "SER PARA CRECER" es conseguir que el alumno sea totalmente consciente de lo que está haciendo en cada momento, que se centre en ese instante, que esté presente en lo que hace en los momentos en los que lo hace. Esto hace que realmente vivamos plenamente y conscientemente las experiencias, los trabajos, los estudios. "SER PARA CRECER" ayudará a controlar tu mente y lo que sucede en ella: pensamientos, recuerdos, emociones, mejora la calidad de vida e influye muy positivamente en el rendimiento académico, en las habilidades sociales y emocionales, reduce el estrés, la depresión y aumenta el autoconocimiento y la auto aceptación.

El yoga es una disciplina física y mental que tiene su origen en la antigua India. Sin embargo, es importante mencionar, que si bien es una práctica que se realiza en muchos credos, no quiere decir que esté unido a una religión o culto. El yoga es un saber que está relacionado a temas de salud y bienestar.

Yoga significa unión, es una apuesta por generar equilibrio entre lo que cada ser es y su entorno, es decir, la palabra unión hace referencia a juntar lo individual en equilibrio y respeto por lo colectivo. Además, quiere integrar en conciencia diferentes aspectos que atraviesan a un ser humano, desde lo emocional, lo relacional, su accionar y su pensamiento, entre otros.

El yoga ayuda a mejorar la flexibilidad, la postura y corregirla, fortalece el cuerpo físico y principalmente el sistema nervioso y endocrino, mejora el equilibrio corporal, favorece la concentración y ayuda a mantener una percepción positiva, genera alivio y ayuda al manejo del estrés, estimula la mente creativa, ayuda a observar los patrones inconscientes y ayuda al encuentro de nuevos potenciales. A través del yoga impactamos la mente canalizando el pensamiento. En ese orden

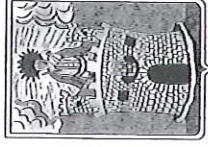


Certificado N° 0044



Certificado N° 24.340-1





CONCEJO DE MEDELLÍN EL PODER ES **U**U YO

de ideas, el yoga ha demostrado a lo largo de la historia, que es un complemento para la vida de cualquier ser humano, que genera paz, armonía, consciencia respetuosa y responsable que, encarrilado con el objeto de la iniciativa normativa, coadyuvaría a los procesos de formación de nuestros niños, niñas y jóvenes. Es un programa incluyente para todos los niños, niñas y adolescentes que presenten algún tipo de discapacidad o deficiencias cognitivas.

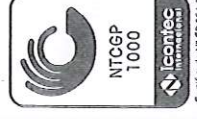
¿Qué beneficios genera para los docentes y padres?

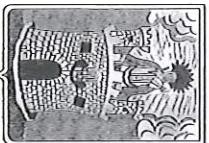
Para los profesores se transforma en un espacio para retomar energías, reducir el estrés y alimentar la creatividad. Al ir tomando confianza en la aplicación de pausas de yoga, y ver cómo va mejorando el ambiente en sus clases, genera una mayor motivación y les permite enseñar en mayor sintonía con sus alumnos. Para los padres, se refuerza el vínculo con sus hijos a través de la expresión corporal. Una buena herramienta son los cuentos con yoga, donde diferentes historias se van realizando con posturas de yoga, siendo una actividad muy entretenida que conecta el yoga con la lectura, especialmente para la primera infancia. También las rutinas de yoga de relajación antes de dormir son muy interesantes para los padres de familia.

El proceso gradual de este entrenamiento mental proporciona numerosos beneficios tanto a los niños como a sus familias, numerosos casos reales han demostrado resultados maravillosos en alumnos con trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

El Proyecto “SER PARA CRECER”, busca lograr que los niños y adolescentes puedan concentrarse y aprender mejor. Y que, paralelamente, según adquieran conocimiento, su autoestima aumente y sepan capaces de controlar su comportamiento y entorno.

• Centro Administrativo La Alpujarra • Edificio Concejo de Medellín • Conmutador: 384 6868
• www.concejodemedellin.gov.co • e-mail: info@concejodemedellin.gov.co
Medellín - Colombia





CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TU YO

SUSTENTO JURÍDICO

Constitucional

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

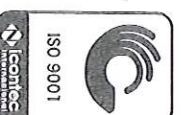
Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

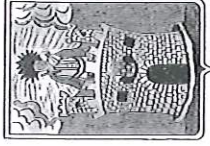
ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.





CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TUYO

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 69. *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

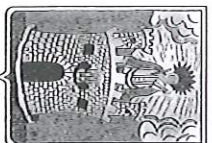
La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

ARTICULO 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES MUJO

Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Legal

Según la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación".

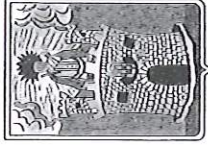
Artículo 13º.- *Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:*

- a) *Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes.*
- b) *Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;*
- c) *Fomentar en la Institución Educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;*
- d) *Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable; (...)*

g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

Artículo 14º.- *Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:*

- b) *El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;*



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TU YO

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

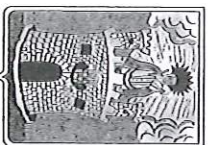
Artículo 76°.- Concepto de currículo. Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudios, programas, metodología, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

Artículo 77°.- Autonomía escolar Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. - Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Según la Ley 715 de diciembre 21 de 2001” Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

Artículo 5°. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES TU YO

siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

Artículo 7º. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

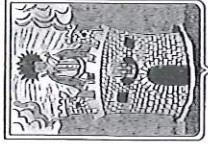
7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES MUJO

amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.

7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.

Cordialmente,

RICARDO LEÓN YEPES PÉREZ

Concejal de Medellín



CONCEJO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA GENERAL

HOY 20

DE abril DE 2018

FUE RADICADO EN LA
SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO EL PROYECTO
DE ACUERDO

Nº. 132 de 2018

MORA RECIBIDO

Alma Secretario General

Firma Propietaria(s)

